



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087 -2021-MPH/GM

Huancayo,

15 FEB. 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 151-2020-MPH/GSP, Exp. N° 11631 (9910) de la sra. Lilitana Mercedes Chávez Casas, Carta N° 030-2020-MPH/GSP, Exp. N° 22683 (18054) Chávez Casas Lilitana Mercedes, Informe N° 077-2020-MPH/GSP, Mem. N° 1418-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM, Mem. 108-2021-MPH/GM, Informe N° 006-2021-MPH/GSP, e Informe Legal N° 076-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20-05-2020 se impuso a doña Lourdes Katterin Romero Chávez la Papeleta de Infracción N° 005391, por almacenar y/ depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protector a menos de 15m del suelo, respecto del establecimiento ubicado en la Av. Ferrocarril N° 210 Huancayo giro Pollería; y se levanto Acta de Inspección al establecimiento.

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP del 11-08-2020, se dispone Clausurar por 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento giro comercial Pollería, ubicado en Prol. San Carlos 127 Huancayo, regentado por Lourdes Katerin Romero Chávez. Según Informe 280-2020-MPH-GSP/LBC del Jefe Laboratorio Clínico Ing. Jesús Vila Retamozo que señala que el 20-05-2020 verifíco en la cocina del local de la administra que almacenaba papas fritas en contacto con el piso sin protección, por lo que impuso la PIA 005391 y levanto Acta de Inspección 0584, siendo la infracción "No subsanable"; y según Ley 26842 deben tomarse las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana y quienes conduzcan los comercios están obligados a adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de las personas en sus establecimientos; las sanciones administrativas se establecen en RAISA aprobado con O.M. 548-MPH/CM, y según artículo 80 Ley 27972, la Municipalidad tiene facultad para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales; según D. Leg. 1062 las autoridades, consumidores y agentes económicos tienen deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura para proteger la vida y salud de las personas; el artículo 72° del D.S. 007-98-S establece que los alimentos y bebidas deben depositarse en tarimas (parihuelas) o estantes cuyo nivel inferior estará a no menos de 0.20 metros del piso y el nivel superior a 0.60m o mas del techo; para permitir la circulación del aire y mejor control de insectos y roedores el espacio libre entre filas de rumas y entre estas y la pared serán de 0.50 metros cuando menos; y el art. 28 de O.M. 548-MPH/CM establece sanción de clausura temporal o definitiva, con acto resolutivo, según CUIA.

Que, con Exp. 11631 (9910) de 14-08-2020 doña Lilitana Mercedes Chávez Casas solicita Reconsideración a la Papeleta de Infracción 151-2020-MPH-GSP; alegando que el 20-05-2020 intervinieron su local que no contaba con el protocolo, y le impusieron la sanción, pero a la fecha cuenta con los documentos respectivos: Protocolo de seguridad expedido por el MINSA, y que pago la multa interpuesta por la Municipalidad; sus trabajadores tienen Certificado de prueba COVID, y el local esta en perfectas condiciones para la atención Delivery al público con todas las normas y seguridad que se requiere; cumplió todas las falencias que carecía el local, y los trabajadores, por lo que solicita se reconsidere y se tenga en cuenta que desde que empezó a laborar el 01-06-2020, están cumpliendo todo lo que la Ley le exige en salubridad a favor de los consumidores.

Que, con Carta 030-2020-MPH/GSP del 01-09-2020, se comunica a Lilitana Mercedes Chávez Casas (sobre su recurso de Reconsideración), que no obra documento de representación otorgada por Lourdes Katterin Romero Chávez, como exige el art. 124° TUO de Ley 27444, ya que el acto administrativo sancionatorio tiene como infractor a la titular de la Licencia de Funcionamiento. Por tanto debe presentar Carta Poder a su favor en 48 horas, bajo apercibimiento de dar por no presentado el recurso.

Que, con Exp. 22683 (18054) del 23-09-2020 doña Lilitana Mercedes Chávez Casas, adjunta Carta Poder a su favor para representar a Lourdes Katterin Romero Chávez respecto al recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP; y señala que la sanción de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP, es injusta, puesto que de su negocio dependen 5 trabajadores que tienen familias que mantener y cubrir el arriendo mensual del local que es considerable; asimismo según los inspectores el día de la inspección se encontraron productos comestibles en el piso, pero cuenta con un video al momento de la inspección, donde no se observa ningún producto en el suelo; por tanto suplica se ampare su Apelación, en momentos trágicos actuales, por lo que no pueden ser mas afectados. Adjunta Carta Poder, video de inspección, Contrato de los trabajadores, Contrato del local.



Que, con Informe 077-2020-MPH/GSP 30-09-2020, el Gerente de Servicios Públicos remite actuados, señalando que se trata de un recurso de Apelación contra la Resolución 190-2020-MPH/GSP; adjunta Informe 387-2020-MPH-GSP/LBC que señala que la administrada presenta un video de la parte frontal de la mesa de trabajo, pero no muestra imágenes de la parte posterior de la mesa de trabajo. Y con Mem. N° 1418-2020-MPH/GM del 02-10-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM** de fecha 31-12-2020, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo resuelve: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP; y la sra. Liliana Mercedes Chávez Casas queda obligada a no volver a incurrir en infracción, caso contrario se procederá según Ley; se declara Agotada la vía administrativa, y se Exhorta al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia. Decisión según Informe Legal 1148-2020-MPH/GAJ 29-12-2020 del Gerente de Asesoría Jurídica Mg Wilmer Maldonado Gómez que refiere que con Exp. 11631 (9910) del 14-08-2020, la sra. Liliana Mercedes Chávez Casas formulo **recurso de Reconsideración** contra la Resolución N° 151-2020-MPH-GPS; y según art. 219° TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), correspondía resolver a la Gerencia de Servicios Públicos, máxime aun cuando la administrada con Exp. 22683 (18054) cumplió con presentar la Carta Poder que se le requirió con Carta 030-2020-MPH/GSP; por tanto No existía razón para que el Gerente de Servicios Públicos, eluda su función y remita los actuados al superior; por tanto el presente debiera retornar a Gerencia de Servicios Públicos. Sin embargo, para no dilatar aun mas el procedimiento en perjuicio de la Entidad (tramites innecesarios y engorrosos), el Exp. 11631 (9910) se califica como un recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP, al amparo del art. 220° y 223° TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS). Por tanto, según artículos 20 y 24 Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 548-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar el descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación, se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo **se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria)** que se deriva al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, demolición, etc.)**. Asimismo, según artículo 44° del Reglamento (O.M. 548-MPH/CM), **"Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias, consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones administrativas respectivamente, son pasible de impugnación conforme a lo previsto en los artículos 206 y 207 de la Ley 27444"**. Y en el presente procedimiento se evalúa el recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 151-2020-MPH/GSP que dispuso la sanción complementaria de clausura por 30 días, los accesos directos e indirectos del establecimiento de la administrada, emitido según Papeleta de Infracción 005391. Al respecto, según Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS aprobado con O.M. 548-MPH/CM, la sanción impuesta con Papeleta de Infracción 005391 codificada con GSP.10.0 **"Por almacenar y/o depositar alimento en contacto directo con el piso, y sin protector a menos de 15 cm del suelo..."** (al encontrar papas fritas en contacto con el piso), es una sanción NO subsanable; por tanto correspondería ratificar la sanción complementaria (clausura). Sin embargo, debe tenerse en cuenta la difícil situación por el estado de Emergencia Sanitaria, por la Pandemia del COVID-19 por la que atraviesa nuestra nación e incluso el mundo entero, que conllevo al aislamiento (cuarentena), que quebró la economía de miles de hogares; y que pese a ello, la administrada cancelo la infracción pecuniaria contenida en la Papeleta de Infracción 005391, 05-06-2020 según Comprobante (Operación 873040) que adjunta a su Exp. 11631 (9910). Por tanto al amparo del Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) concordante con la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y considerando los precedentes en caso similares según Resolución de Gerencia Municipal N° 417-2019-MPH/GM y otros; por tanto es factible liberar de la sanción complementaria a la administrada, máxime aun cuando es la primera que comete la infracción; sin perjuicio de estar obligado a no volver a incurrir en infracción, caso contrario se procederá conforme a Ley. Sin perjuicio de exhortar al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos Locales, Mayor Diligencia en su labor, debiendo cumplir con su función inherente (resolver recurso de reconsideración que por Ley le corresponde).

Que, con Mem. 108-2021-MPH/GM 12-01-2021 el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo Ordena al Gerente (e) Serv. Públicos sr. Miguel Chamorro, cumplir la Resolución de Gerencia Municipal 648-2020-MPH/GM.

Que, con Informe 006-2021-MPH/GSP del 14-01-2021, el Sr. Miguel Chamorro Torres Gerente (e) Servicios Públicos, refiere que **"evaluó" la Resolución de Gerencia Municipal 648-2020-MPH/GM** y se encuentra en causal de nulidad del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, porque con Exp. 18054-C-20 del 23-09-2020 la sra. Liliana Chávez Casas interpuso recurso de Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos 190-2020-GSP (que declaro procedente en parte el recurso de reconsideración contra la Resolución 151-2020-GSP,) y la Resolución de Gerencia Municipal 648-2020-MPH/GM resuelve dejar sin efecto la Resolución 151-2020-MPH/GSP que no fue apelada, y no se pronuncia sobre hechos planteados en el recurso de apelación contra





la Resolución 190-2020-MPH/GSP; articula incorrectamente hechos y argumentos jurídicos para pronunciarse sobre una decisión administrativa no cuestionada; y por principio de congruencia, la administración esta limitada a no resolver mas allá de lo solicitado por el administrado, y no puede pronunciarse sobre otra que no cuestiono, por tanto no esta motivada y constituye vicios en el requisito de validez de la Resolución impugnada, del numeral 2 y 4 art. 3° del TUO de Ley 27444; por tanto, **se debe declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-MPH/GM**, por falta de motivación.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 076-2021-MPH/GAJ** de fecha 26-01-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez señala que, en primer termino cabe señalar que según artículo 15° del ROF de la MPH probado con O.M. 522-MPH/CM y artículo 27° Ley 27972, **Gerencia Municipal es el órgano de dirección del mas ALTO nivel administrativo a continuación del Alcalde**; y según artículo 60° del ROF (O.M. 522-MPH/CM), Gerencia de Servicios Públicos es un **órgano de línea subordinado a Gerencia Municipal**. En consecuencia, y en su condición de órgano inferior, **la Gerencia de Servicios Públicos NO tiene ninguna facultad para "evaluar" o "cuestionar" la decisión del órgano superior y menos para pedir la nulidad de sus actos administrativos emitidos (Resolución de Gerencia Municipal), fungiendo de "órgano superior" y/o "Jurídico"**, peor aun con argumentos impropios; y en caso de existir algún error en la emisión de los actos administrativos del órgano superior (Gerencia Municipal), la Gerencia de Servicios Públicos debe comunicar con respeto a su superior, para su rectificación o las acciones de su competencia. Por tanto se Exhorta al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos, respetar los niveles jerárquicos y diligencia en su pronunciamiento. Asimismo según artículo 27° del ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM **Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de Asesoramiento de la Alta Dirección** y unidades orgánicas que no cuenten con asesor legal o abogado, por tanto emite "Opinión Legal" para Gerencia Municipal (órgano superior). En tal sentido, en el presente caso Gerencia de Servicios Públicos inicialmente, remitió documentación incompleta (No adjunto Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 190-2020-MPH/GSP y otros); sin embargo asumiendo la existencia de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 190-2020-MPH/GSP (copia adjunta al Exp. 22683-18054 de Descargo); NO justifica declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM ni variar la decisión adoptada por el superior; debiendo modificar parcialmente la Resolución de Gerencia Municipal 648-2020-MPH/GM incorporando la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 190-2020-MPH/GSP y Ratificar los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal. Exhortando al Gerente de Servicios Públicos, que en lo sucesivo remita documentación completa.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1°. – MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 151-2020-MPH/GSP de fecha 11-08-2020 y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 190-2020-MPH/GSP de fecha 17-09-2020; por las razones expuestas".

Artículo 2°. – RATIFICAR los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM, y sin efecto el artículo 4° de dicha Resolución; por las razones expuestas.

Artículo 3°. – EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos, mayor diligencia en su labor, según el sustento que antecede.

Artículo 4°. – NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL